



4929

ORD. N°

ANT: 1) Correo electrónico, respuesta, de 03.10.2016 de Directiva Sindicato San Antonio Terminal Internacional SA.
2) Ordinario N° 4876, de 28.09.2016 de Jefa de Departamento de Atención de Usuarios.
3) Solicitud de Información Trasparencia N° AL003W-0000213, de 14.09.2016, CAS-01471-M9Q0H2, de [REDACTED]

MAT: Deniega información conforme lo dispuesto en el Art. 20º de Ley N°20.285.

SANTIAGO, 04 OCT 2016

DE : JEFA DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

A :

Mediante la solicitud de información del antecedente 3), se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su requerimiento de Acceso a la Información Pública, en la cual Ud., requirió copia del contrato colectivo de la Empresa San Antonio Terminal Internacional S.A. y el Sindicato de Estibadores Muellaje El Maipo.

Cabe hacer presente en forma previa a Ud. que, los requerimientos de la información que obra en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de estos Órganos, los procedimientos para el ejercicio del derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Ahora Bien, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley 20.285, mediante el Ordinario del antecedente 2), se procedió a conferir traslado al Sindicato San Antonio Terminal Internacional S.A., con la finalidad de que dicha Organización Sindical ejerciera el derecho que le asistía de oponerse a la entrega de la información solicitada -(Contrato Colectivo)-, la que fuese solicitada mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, mediante la comunicación vía correo electrónico del antecedente 1), dicha Organización Sindical a través de su Directiva, ha manifestado en forma expresa la negativa a la entrega de la información por Ud. solicitada, realizada de los mecanismos establecidos para tales efectos en la Plataforma de la ley 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La gestión -(Negativa)-, previamente descrita fue ejercida y realizada por parte del Sindicato antes individualizado en tiempo y forma, conforme a los plazos dispuestos en el artículo 20, inciso 1º, de la Ley N° 20.285; la documentación que da cuenta de la oposición se adjunta a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Ampáro a su derecho de acceso a la información, el cual debe interponerse ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente Ordinario.

De esta manera, esta Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, conforme lo previsto en los artículos N°s 10, 17 y 20 Inc. 1º de la Ley 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende corresponde remitirse a la Oposición ejercida por la Organización Sindical individualizada precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Gómez
MARÍA CECILIA GÓMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE USUARIOS
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Unidad de Transparencia
MCGB/MANO/DNF/D

Distribución:

- Francisca Poblete Oyarzo, [REDACTED]
- Departamento de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Partes